



Panorama sobre la Fiscalidad Autonómica en los tributos cedidos, especial referencia a la Comunidad de Aragón



Javier Nieto

Decano del Colegio de Economistas de Aragón

Rubén Gimeno Frechel

Director del Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas de España

Resumen

Este trabajo es un brevariario del estudio anual que elabora el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), órgano especializado del Consejo General de Economistas de España (CGEE), sobre el Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral que analiza el desarrollo normativo que cada comunidad autónoma hace de los tributos cedidos y de los impuestos propios. Se resume la situación de cada tributo en el conjunto del Estado y establece comparaciones, entre territorios, a través de ejemplos representativos y a lo largo del tiempo.

En los últimos años la vorágine normativa aprobada por las comunidades ha dificultado el conocimiento global de las normativas en vigor creando incertidumbre e inseguridad jurídica a quienes las han de aplicar. Por este y por otros motivos, el Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral es una herramienta para los profesionales porque facilita y agiliza la búsqueda y la comprensión de los beneficios fiscales aprobados por las diferentes comunidades.

Palabras Clave

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), Impuesto sobre el Patrimonio (IP), Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), grupos de parentesco, tipos de gravamen, tarifas, mínimo exento, sucesores.



Introducción

En la última década la mayoría de las comunidades autónomas han asumido sus competencias normativas sobre los tributos cedidos moldeando sistemas propios de tributación, pero a la vez mirando de reojo las normativas legislativas aprobadas por las comunidades vecinas, lo que ha originado un efecto dominó y de frontera en el subsistema tributario autonómico. Este escenario provoca que coexistan tantas regulaciones diferentes en materia tributaria como comunidades existen, lo que es un sinsentido porque la tributación es distinta en función del lugar en donde se resida creándose, de esta manera, desigualdades entre los ciudadanos por una cuestión solo de territorialidad.

Existe un exceso de regulación autonómica en esta materia. Actualmente hay 772 normas autonómicas repartidas de la siguiente manera: 237 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 16 en el Impuesto sobre el Patrimonio, 141 en el Impuesto sobre Sucesiones, 102 en el Impuesto sobre Donaciones, 156 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y 120 en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Aunque nos vamos a centrar en analizar la fiscalidad de las comunidades del territorio común, con especial atención a la de la Comunidad Autó-

noma de Aragón, no podemos dejar de poner de manifiesto, aunque sea de manera sucinta, la necesidad, a la mayor celeridad posible, de establecer un nuevo sistema de financiación autonómica con el consenso de todos los grupos parlamentarios. Aunque no se ha podido conseguir hasta el momento, por la falta de condiciones institucionales, la nueva andadura de la presente legislatura no tendrá más remedio que abordarla de manera inexcusable.

Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral

Recaudación

Con los últimos datos oficiales publicados de 2016 de los ingresos totales de las comunidades, la parte autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas significaba el 37,16 por 100 y la del Impuesto sobre el Valor Añadido el 32 por 100 sumando entre ambos tributos casi el 70 por 100 de la recaudación autonómica. Si añadimos el 13,82 por 100 de los Impuestos Especiales, tendremos prácticamente el 84 por 100 del total.

Por el contrario, el Impuesto sobre el Patrimonio, el de Sucesiones y Donaciones y el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, impuestos totalmente cedidos y sobre los que tienen las comunidades amplísima capacidad normativa, consiguen juntos solo el 10,28 por 100 de la recaudación en 2016.



Importe en euros	2012	2013	2014	2015	2016	% 16	ND 15-16	ND 12-16
IRPF	44.523,83	32.366,78	31.831,88	34.000,96	36.985,60	37,16%	8,78%	-16,93%
ISD	1.879,19	2.053,07	2.207,03	2.255,33	2.197,44	2,21%	-2,57%	16,94%
IP	639,35	1.190,57	972,77	983,65	1.043,08	1,05%	6,04%	63,15%
Otros	376,67	521,08	528,29	882,12	691,55	0,69%	-21,60%	83,60%
TOTAL DIRECTOS	47.419,04	36.131,50	35.539,97	38.122,07	40.917,68	41,11%	7,33%	-13,71%
IVA	34.667,61	26.723,72	28.192,19	28.286,99	31.840,08	31,99%	12,56%	-8,16%
TPO	3.264,65	3.522,04	4.203,76	4.893,29	5.202,92	5,23%	6,33%	59,37%
AJD	1.635,98	1.420,22	1.492,15	1.741,50	1.779,63	1,79%	2,19%	8,78%
II. EE.	16.108,63	13.410,55	14.301,25	13.343,51	13.756,74	13,82%	3,10%	-14,60%
Otros	1.431,93	1.446,51	1.744,93	1.839,07	2.028,87	2,04%	10,32%	41,69%
TOTAL INDIRECTOS	57.108,80	46.523,03	49.934,27	50.104,37	54.608,24	54,87%	8,99%	-4,38%
Tasas y otros ingresos	3.625,58	3.549,13	3.698,82	3.787,07	4.003,79	4,02%	5,72%	10,43%
TOTAL INGRESOS	108.153,42	86.203,66	89.173,06	92.013,51	99.529,71	100,00%	8,17%	-7,97%

FUENTE: Ministerio de Economía y Hacienda y elaboración propia

Capacidad normativa de las comunidades autónomas

Es la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades, según redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la que regula el sistema de financiación en las comunidades autónomas, dando a estos entes territoriales capacidad normativa sobre algunos aspectos de los Impuestos que se citan a continuación.

Impuesto sobre la Renta

En el IRPF pueden aprobar el importe del mínimo personal y familiar que pueden incrementar o disminuir, con un límite máximo del 10 por ciento, las cuantías establecidas para los mínimos por contribuyente, descendientes, ascendientes y discapacidad. La escala autonómica, con el único límite de que deberá ser progresiva. Las deducciones por circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales, aplicación de renta, subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la comunidad autónoma, excepto

las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a rentas que se integren en la base del ahorro y aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.

Impuesto sobre el Patrimonio

En el Impuesto de Patrimonio pueden regular las exenciones del patrimonio protegido de los discapacitados, el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones propias y complementarias a las del Estado.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el Impuesto de Sucesiones y Donaciones pueden mejorar las reducciones de la norma estatal, mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla. Además tienen capacidad normativa sobre la tarifa, la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente y las deducciones y bonificaciones de la cuota.



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En este impuesto pueden legislar sobre los tipos impositivos a aplicar a las concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y las deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.

En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados pueden regular el tipo de gravamen de los documentos notariales y las deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.

Tendencias normativas de las comunidades autónómicas

Impuesto sobre la Renta

En cuanto a los mínimos personales, las únicas comunidades que han regulado diferentes a los de la normativa estatal, incrementándolos, son Islas Baleares, Madrid y La Rioja.

Respecto a la tarifa solamente Castilla-La Mancha tiene una exactamente igual a la estatal (9,5-22,5 por 100), siendo las demás difíciles de comparar porque en muchos casos no coinciden ni en el número de tramos (5 la tarifa estatal).

El tipo mínimo más bajo es el 9 por 100 (18,5 por 100 agregado) aprobado por Canarias, Madrid y La Rioja. Comunidades con tipo superior al estatal tenemos un 9,75 por 100 (19,25 agregado) en Andalucía, 9,9 por 100 (19,4 por 100 agregado) la Región de Murcia, **10 por 100 (19,5 por 100 agregado) en Aragón**, Asturias y Comunidad Valenciana; y el 12 por 100 (21,5 por 100 agregado) en Cataluña. El resto tiene el 9,5 por 100 (19 agregado).

El tipo máximo se mueve entre el 21 por 100 de Madrid (agregado 43,5), el 21,5 por 100 de Castilla y León (agregado 44 por 100), el 22,5 por 100 (agregado 45 por 100) de Castilla-La Mancha y Galicia, el 24,9 por 100 en Andalucía (47,4 por 100 agregado), **el 25 por 100 en Aragón e Islas Baleares (47,5 por 100 agregado)**, hasta el 25,5 por 100 (48 por 100 agregado) de Asturias, Cantabria, Cataluña, La Rioja y Comunidad Valenciana.

En cuanto a las deducciones por circunstancias personales y familiares se regulan con gran profusión estando generalizadas las aplicables a contribuyentes o familiares discapacitados, nacimiento o adopción, adquisición o alquiler de vivienda e inversión en empresas de nueva o reciente creación. Estas deducciones generalmente están condicionadas a que no se sobrepasen determinados importes de base liquidable o a que el contribuyente se encuentre en unas determinadas circunstancias, como pueden ser la discapacidad, la juventud o formar parte de una familia numerosa.

Impuesto sobre el Patrimonio

El mínimo exento que se aplica por defecto es de 700.000€ y solo se ha regulado uno específico rebajado **en Aragón (400.000€)**, Cataluña y Extremadura (500.000€) y Comunidad Valenciana (600.000€). En Extremadura se incrementa el mínimo para contribuyentes discapacitados.

En cuanto a la tarifa por defecto, se aplica la estatal, con 8 tramos y tipos desde el 0,2 al 2,5 por 100, salvo en las siguientes comunidades que han establecido una propia diferente: Andalucía y Cantabria (0,24-3,03 por 100); Asturias (0,22-3 por 100); Baleares (0,28-3,45 por 100); Cataluña (0,21-2,75 por 100); Extremadura (0,3-3,75 por 100); Región de Murcia (0,24-3 por 100) y Comunidad Valenciana (0,25-3,12 por 100).

Atendiendo a las deducciones y bonificaciones es la Comunidad de



Madrid la que tiene una bonificación del 100 por 100, por lo que ningún contribuyente de este territorio tiene que pagar el impuesto (han de presentar autoliquidación los contribuyentes cuyos bienes y derechos tengan un valor que supere 2.000.000€), y la Comunidad de La Rioja aplica una bonificación del 75 por 100. **El resto de las bonificaciones van dirigidas a discapacitados, como sucede por ejemplo en Aragón.**

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el Boletín Oficial de Aragón de 20 de septiembre de 2018 se publicó la Ley 10/2018 de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y con entrada en vigor el 1/11/2018.

Impuesto sobre Sucesiones

En cuanto a los sucesores del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las comunidades en dos: un primer grupo donde solo pagan importes simbólicos: Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, así como los territorios forales.

Un segundo grupo de territorios donde no pagan si no superan determinados límites, es el caso de Castilla y León (400.000€) o **Aragón (150.000 o 500.000€ desde 1/11/2018), donde los menores de edad tienen una reducción del 100 por 100, aunque con un máximo de 3.000.000€.** Cataluña regula una bonificación del 99 al 20 por 100 e inversamente proporcional a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 75 por 100.

Si atendemos a los sucesores del Grupo II (cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años) las comunidades que, prácticamente, liberan de tributación

a este grupo son, además de los territorios forales del País Vasco (tributan al 1,5 por 100), Andalucía, Canarias, Cantabria, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja.

Otras comunidades como Castilla y León dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 400.000€, respectivamente, **y en Aragón la reducción es de 150.000€ y 500.000€ desde 1/11/2018,** como vimos para el Grupo I. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 300.000€ y se aplica una tarifa del 21,25 al 36,50 por 100. En Galicia la tarifa para estos familiares, además de una reducción de 400.000€, tiene tipos del 5 al 18 por 100, muy por debajo de la estatal, que llega hasta el 34 por 100. Cataluña aplica bonificaciones decrecientes del 99 al 20 por 100 e inversamente proporcionales a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 50 por 100. En Baleares la tarifa es del 1 al 20 por 100, aplicándose el primer tipo hasta bases de 700.000€. En Castilla-La Mancha bonificaciones del 100 al 80 por 100 (esta última para la base liquidable que exceda de 300.000€).

Los sucesores del Grupo III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes o descendientes por afinidad) y IV en Canarias se regula una bonificación del 100 por 100. En Madrid se regulan dos bonificaciones: 15 por 100 para hermanos del causante y 10 por 100 para los tíos y sobrinos del causante por consanguinidad. En Galicia se regula una reducción de 300.000€ para discapacitados de Grupos III y IV. En Cantabria la bonificación alcanza al 90 por 100 para los pertenecientes a los Grupos III y IV (colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños) vinculadas a un causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados, y en Andalucía se regula una reducción de 250.000€. En varias comu-



nidades se regula alguna pequeña reducción.

La tarifa aplicable a adquisiciones mortis causa en Galicia tiene tipos del 5 al 18 por 100, en Baleares del 1 al 20 por 100 y en Cataluña del 7 al 32 por 100. En Andalucía y Murcia los tramos son parecidos a la tarifa estatal (7,65 a 34 por 100) pero se han incrementado los dos últimos, llegando a un marginal máximo del 36,5 por 100. En Asturias está entre el 21,25 y el 36,50 por 100. **En Aragón se aplica la tarifa estatal (7,65 al 34 por 100).**

Impuesto sobre Donaciones

En la modalidad de donaciones para los Grupos I y II se establece una bonificación del 100 por 100 en Cantabria, 99,9 por 100 en Canarias y 99 por 100 en Andalucía, Madrid y en la Región de Murcia. En La Rioja la deducción es del 99 por 100 en general, o del 98 si la base liquidable supera los 500.000€. En Castilla-La Mancha se aplica una bonificación desde el 95 al 85 por 100 (a partir esta última de 240.000€). En Islas Baleares solo se paga el 7 por 100 de la base liquidable. **En Aragón existe una bonificación del 65 por 100, para bases iguales o menores de 75.000€, ampliada a 500.000€ a partir de 1/11/2018.**

En el Grupo III solo Madrid establece una bonificación del 15 por 100 para hermanos del causante (Grupo III) y otra del 10 por 100 para los tíos y sobrinos del causante por consanguinidad (Grupo III).

Si atendemos a otros beneficios fiscales como la reducción en la sucesión de empresa familiar prácticamente todas las comunidades han previsto algo al respecto **(el 99% de reducción en Aragón tanto para transmisiones inter-vivos como mortis causa)**. La reducción por adquisición mortis causa de la vivienda se mejora en

bastantes comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.

La tarifa aplicable para donaciones a parientes próximos, tanto Cataluña como Galicia tienen una escala con tipos entre el 5 y el 9 por 100 y Asturias entre el 2 y el 36,50 por 100.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Respecto a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas el tipo para transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre los mismos que se aplicaba, hasta hace poco en la mayor parte de las comunidades, era el 7 por 100, pero actualmente solo lo aplica La Rioja. Más bajo lo tiene Canarias, 6,5 por 100, y Madrid lo establece en el 6 por 100. Más elevado lo tiene la Región de Murcia, el 8 por 100, Castilla-La Mancha, 9 por 100, y en Cantabria, Galicia y Comunidad Valenciana el tipo es el 10 por 100. En Cataluña se aplica una tarifa de dos tipos: 10-11 por 100. En Andalucía, **Aragón**, Asturias, Castilla y León y Extremadura **aplican tarifas con dos o tres tramos que partiendo del 8 por 100, llegan hasta el 10 por 100** (11 por 100 en Extremadura y Baleares).

Respecto a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados el tipo más bajo para documentos notariales en territorio común es el 0,75 por 100, que se aplica en Canarias y en Madrid (en País Vasco y Navarra el 0,5 por 100). El 1 por 100 ya solo lo aplica La Rioja. El 1,2 por 100 es el utilizado en Asturias y Baleares. En Andalucía, **Aragón**, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Región de Murcia y Comunidad Valenciana es el **1,5 por 100**.



Situación actual en la Comunidad de Aragón

Los beneficios fiscales aprobados por la Comunidad de Aragón son los siguientes: 17 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2 en el Impuesto sobre el Patrimonio, 12 en Sucesiones, 8 en Donaciones y 9 tanto en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas como en la de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En la siguiente tabla se muestra el número de beneficios fiscales de los tributos cedidos aprobados por todas las comunidades del territorio común.

Tomando como medida estadística la mediana se puede observar como los incentivos fiscales aprobados por Aragón están por encima de dicha magnitud siendo, por ejemplo, la cuarta Comunidad con más benefi-

cios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sin embargo, el que una comunidad autónoma tenga muchos incentivos fiscales no debe llevarnos a la confusión porque, por lo general, las deducciones son más nominativas que efectivas.

Por ejemplo, si comparamos los datos de recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Aragón para 2018: 1.344.969.890€ con el coste de los beneficios fiscales para ese mismo año: 5.000.000€, el porcentaje es del 0,37 por 100 de lo que se recauda por este Impuesto. Este dato pone en evidencia que no es directamente proporcional el número de incentivos fiscales aprobados por una comunidad con la menor recaudación obtenida ya que solo unos pocos afortunados logran aplicarlos al superarse la mayoría de los beneficios a requisitos de difícil cumplimiento por parte de los ciudadanos.

	IRPF	IP	ISD		ITP y AJD	
			Sucesiones	Donaciones	TPO	AJD
Andalucía	13	0	7	7	6	5
Aragón	17	2	12	8	9	9
Principado Asturias	14	1	10	6	8	8
Islas Baleares	16	1	15	14	9	5
Canarias	27	1	11	7	18	6
Cantabria	11	1	13	6	14	10
Castilla y León	16	1	7	5	8	6
Castilla-La Mancha	13	0	4	3	9	9
Cataluña	11	3	14	9	12	6
Extremadura	10	1	4	9	10	5
Galicia	19	2	13	8	14	16
Madrid	14	1	12	4	8	10
Región de Murcia	12	0	4	7	10	14
La Rioja	16	1	5	4	8	4
Comunidad Valenciana	28	1	10	5	13	7
Suma	237	16	141	102	156	120

FUENTE: Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2019 del REAF

IRPF 2018

Coste beneficios fiscales	Recaudación
5.000.000	1.344.969.890

FUENTE: Gobierno de Aragón y elaboración propia

Incentivos fiscales aprobados en los tributos cedidos

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas si comparamos los tipos agregados de las tarifas autonómicas, sin tener en cuenta los tramos, Aragón (19,5 por 100) está 1 punto porcentual por encima de las comunidades con los tipos más bajos como Canarias y Madrid (18,5 por 100) y alineada con Asturias y la Comunidad Valenciana. Solo Cataluña se sitúa por encima (21,5 por 100).

Respecto al último tramo el tipo marginal en Aragón (47,5 por 100) está 4 puntos porcentuales por encima de Madrid (43,5 por 100), comunidad que tiene el tipo más bajo, igualado con Islas Baleares y Extremadura y solo por debajo, en ½ punto porcentual, respecto de Asturias, Cantabria, Cataluña, La Rioja y Comunidad Valenciana (48 por 100).

Los principales beneficios fiscales para los aragoneses, la mayoría condicionados a no sobrepasar cierto nivel de ingresos, son por deducciones por nacimiento de hijos o por adopción, gastos por guardería y libros de texto, por cuidados de personas dependientes y mayores; por donaciones con finalidad ecológica o científica, por inversión en nuevas empresas o que coticen en el MAB y por adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual en núcleos rurales, así como para ciertos arrendamientos.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se regula el mínimo exento (400.000€), por debajo del establecido en la norma estatal (700.000€) y por debajo del regulado en la Comunidad Valenciana (600.000€) y de Cataluña y Extremadura (500.000€). También tiene regulada una bonifica-

ción del 99 por 100 para personas con discapacidad.

En el Impuesto sobre Sucesiones se regulan reducciones para los hijos, ascendientes, descendientes, hermanos y discapacitados, dejando sin tributar a los menores de edad, hasta un máximo de 3.000.000€, a los discapacitados con un grado de minusvalía de, al menos, un 65 por 100, a las herencias de importes inferiores a 150.000€ o 500.000€ desde 1/11/2018 o a los familiares cuando el fallecimiento se ha producido por actos de terrorismo o violencia de género. Se mejora la reducción, respecto a la del Estado, por la adquisición de la vivienda habitual (99 por 100 hasta 125.000€ o 300.000€ desde 1/11/2018). Reducción para empresas o negocios o por creación de empresas y empresas con empleo (30-50 por 100 mejorado a 50-70 desde 1/11/2018).

En la modalidad de Donaciones se aplican reducciones por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (99 por 100), por donaciones a favor del cónyuge e hijos y bonificaciones para el grupo familiar (65 por 100 hasta 75.000€ y mejorado a 500.000€ desde 1/11/2018), por adquisición de vivienda habitual y por adquisiciones realizadas por personas que han sufrido daños por las inundaciones del río Ebro (100 por 100 con un máximo de 250.000€).

Como muestra del efecto provocado por la Ley 10/2018 en Aragón, si comparamos una herencia de 800.000€ adquirida por un hijo menor de 30 años el ahorro sería prácticamente de 100.000€ dependiendo de si el fallecimiento se ha producido antes o después del 1 de noviembre de 2018.

Comunidad Autónoma	A pagar antes de noviembre de 2018	A pagar a partir de noviembre de 2018	Diferencia
ARAGÓN	155.393,76	55.466,81	-99.926,95



Resumen de la situación actual en Aragón

Impuesto sobre la Renta		Tarifa	19,5 – 47,5% (12.450-150.000€)
Impuesto sobre el Patrimonio		Mínimo exento	400.000€
		Tarifa	0,2 – 2,5% (10.695.996€)
Impuesto	Sucesiones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Reducción	Grupos I y II: 500.000€
	Donaciones	Tarifa	7,65 – 34% (797.555,08€)
		Reducción	Grupos I y II: 65% si base < 500.000€
Impuesto	Transmisiones	Tipo	8-8,5-9-9,5-10%
	Actos Jurídicos	Tipo	1,5%

FUENTE: Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral 2019 del REAF

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas se aumentan los tipos para ciertas operaciones inmobiliarias, como en la mayoría de las comunidades autónomas (8-10 por 100) situándose muy por encima de Madrid (6 por 100), comunidad con el tipo más bajo. Los tipos se reducen cuando se cumplen ciertos requisitos en transmisiones de inmuebles 3 por 100, regulándose varias bonificaciones, como también ocurre en la otra modalidad del Impuesto. Como la mayoría de las comunidades Aragón penaliza a los empresarios, incrementando el Impuesto a pagar por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuando se renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido, porque en estos casos se deja de recaudar por la otra modalidad del Impuesto.

Análisis de la comparativa de Aragón con el resto del territorio común

El estudio contempla varios ejemplos prácticos con distintas rentas e importes que analizan la tributación definitiva de los impuestos cedidos

realizando una comparativa entre las distintas comunidades.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para realizar una sencilla simulación de la tributación por este Impuesto hemos partido de un contribuyente soltero y sin hijos con edad inferior a 65 años y sin discapacidad ni ninguna otra circunstancia personal que pudiera darle derecho a deducción estatal o autonómica.

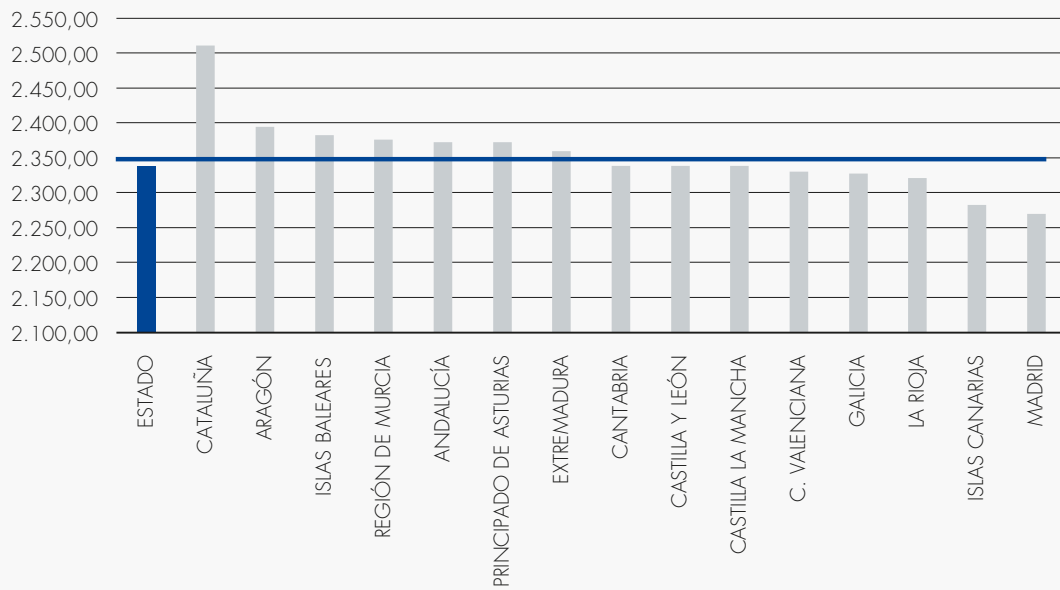
Dicho contribuyente no obtiene renta alguna diferente a la que proviene del trabajo personal, cuyo único gasto es el de la seguridad social, y se le aplica la correspondiente reducción por rentas del trabajo.

Observamos como **para rentas bajas y medias** de 20.000€ y 45.000€, Aragón se sitúa como la segunda Comunidad donde más se pagaría 2.394€ y 9.715€, respectivamente.

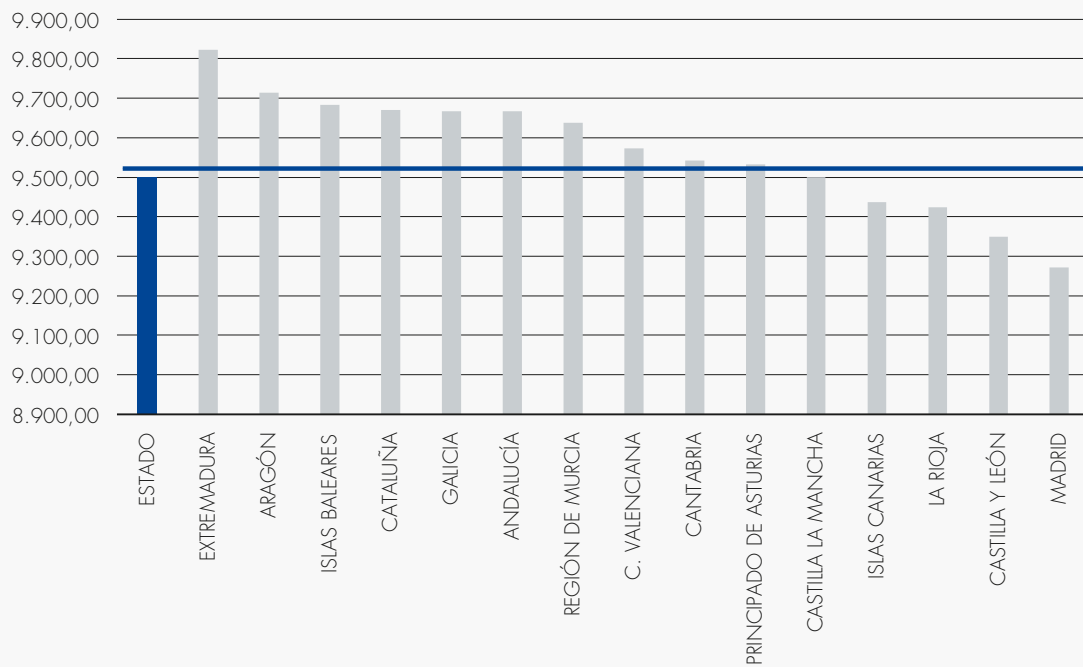
Para rentas más altas Aragón se sitúa en la media. En cualquier nivel de renta siempre es Madrid la Comunidad donde menos se pagaría al tener la tarifa más baja en todos sus tramos.



IRPF contribuyentes 20.000 €

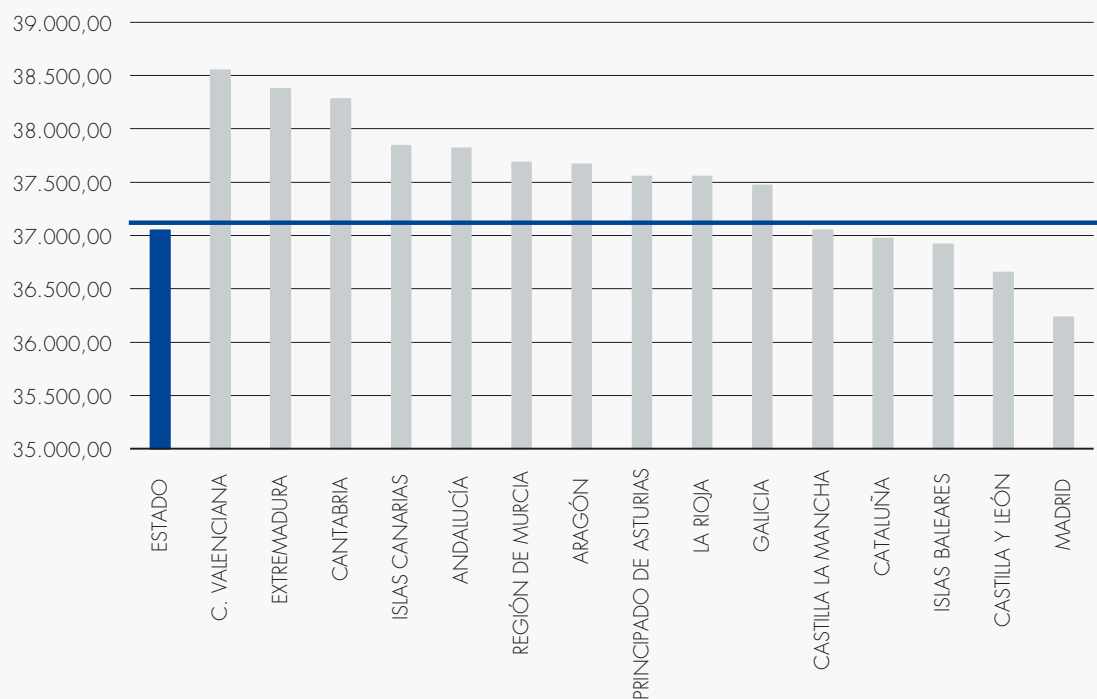


IRPF contribuyentes 45.000 €





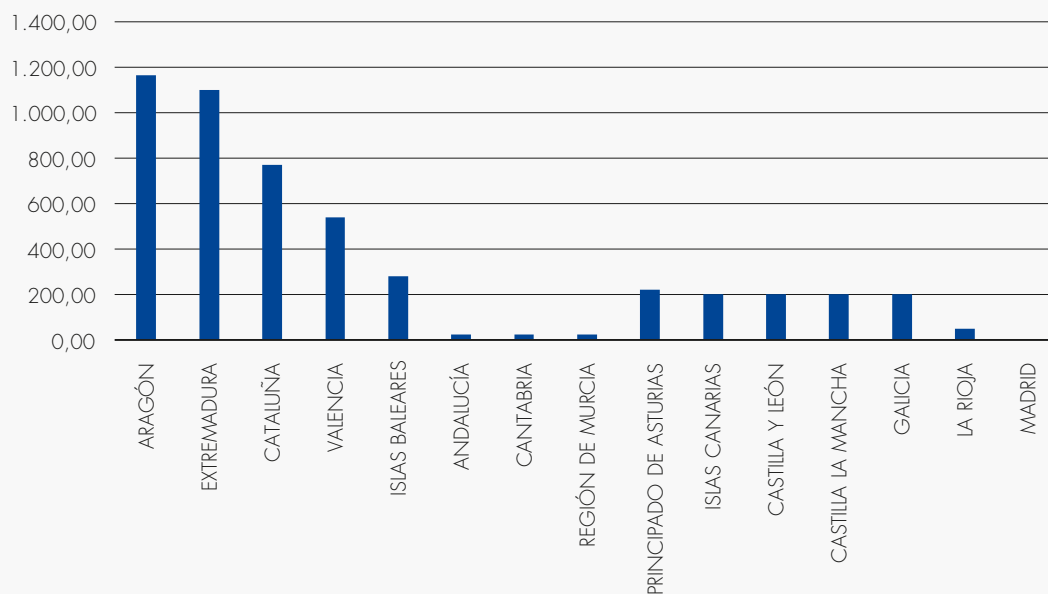
IRPF contribuyentes 110.000 €



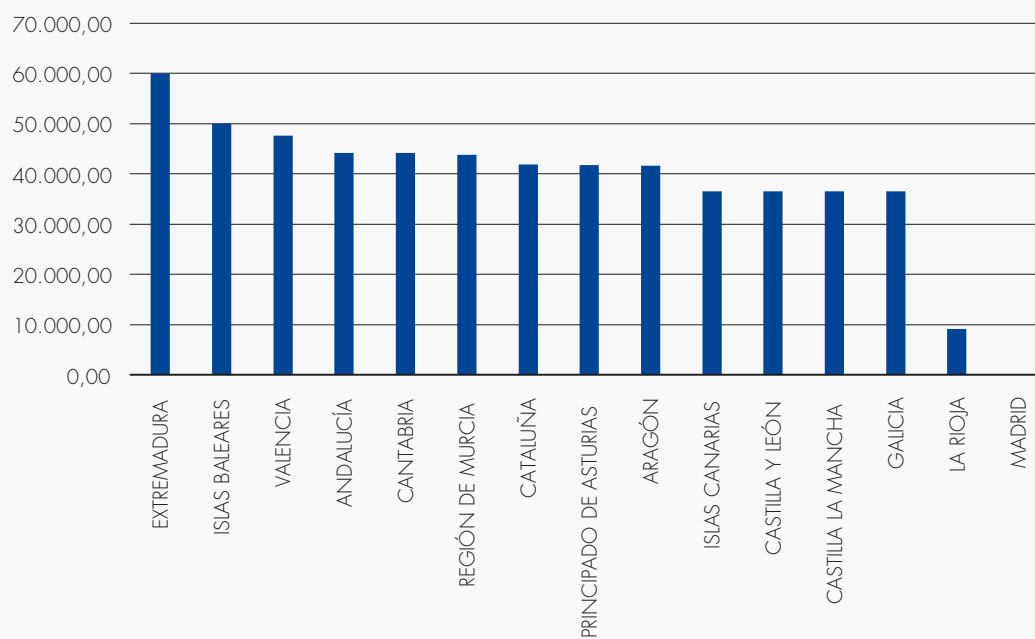
Impuesto sobre el Patrimonio

Para un patrimonio de 800.000€ es Aragón la Comunidad donde más se pagaría (1.164€), mientras que en Madrid la cuota sería de 0€. Esta situación se produce porque Aragón tiene el mínimo exento más bajo de todas las comunidades (400.000€ frente al estatal de 700.000€). Si el patrimonio es de 4.000.000€ Aragón queda en una situación intermedia (41.647€), en este caso sería Extremadura la Comunidad más alta (59.920€). La razón es que el mínimo exento de Aragón se diluye por las tarifas autonómicas más elevadas aprobadas por otras comunidades. En Madrid la cuota volvería a ser 0€ porque con independencia de la cuantía del patrimonio no se paga nada, al estar bonificado al 100 por 100.

Patrimonio 800.000 €



Patrimonio 4.000.000 €





Impuesto sobre Sucesiones

Para realizar esta comparativa partimos de un soltero de 30 años que hereda de su padre bienes por un valor de 800.000€, de los que 200.000€ corresponden a la vivienda del fallecido.

Aragón se sitúa como la cuarta Comunidad donde más cara es la tributación (55.467€), solo por debajo de la Comunidad Valenciana, Castilla y León y el Principado de Asturias, en esta última Comunidad se pagaría 103.135€. En el lado opuesto se encuentran Cantabria y Andalucía, donde no se pagaría nada, Canarias

en las que apenas se pagarían 135€ y en Madrid y Extremadura la deuda ascendería a tan solo 1.590€.

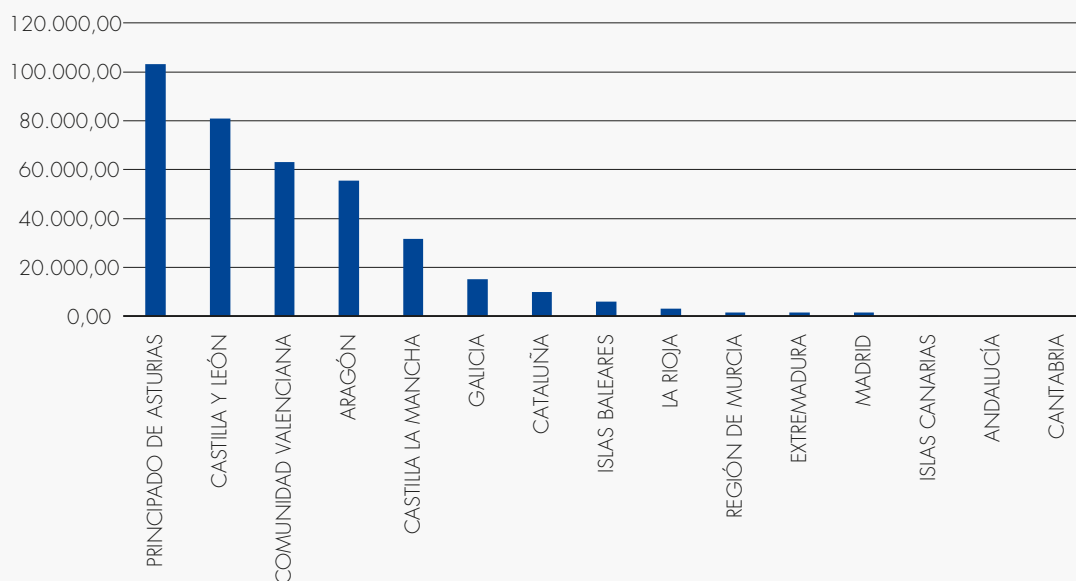
Impuesto sobre Donaciones

Para realizar la comparativa partimos de un hijo de 30 años que recibe de su padre 800.000€ en dinero para ningún fin específico.

Aragón se sitúa en el tercer puesto en cuanto a la tributación (177.706,26€), solo superado por Extremadura y Castilla y León (208.160€). Por el contrario, en Cantabria no se pagaría nada, en Madrid 2.000€ y en Canarias 200€.

Impuesto sobre sucesiones

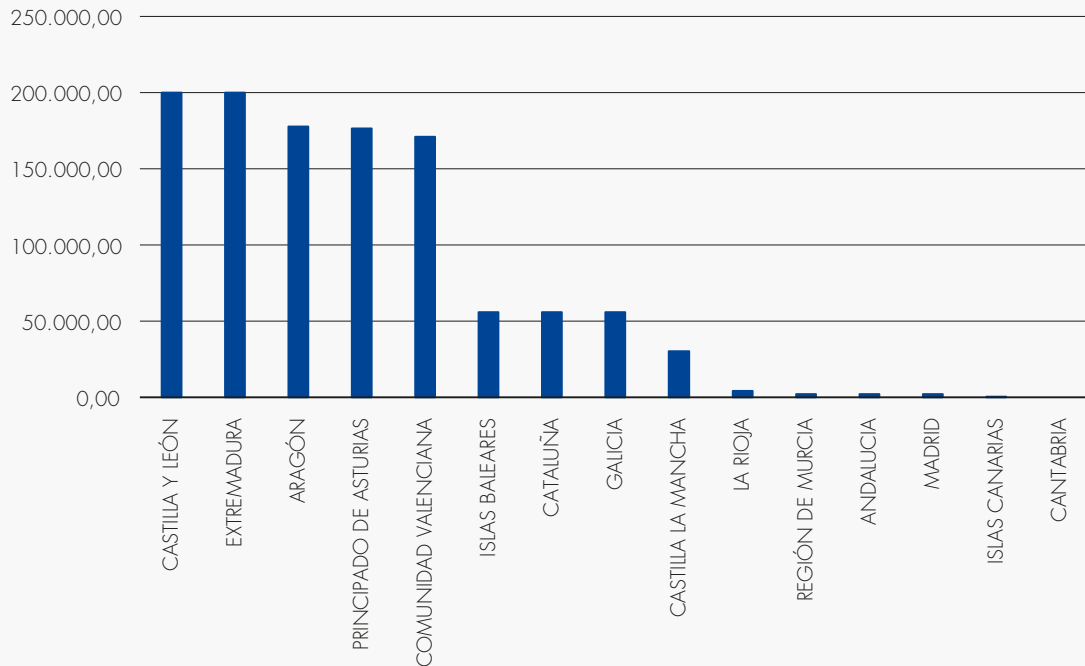
Soltero de 30 años hereda bienes por 800.000 €





Impuesto sobre donaciones

Soltero de 30 años hereda bienes por 800.000 €



Conclusiones

La competencia fiscal entre las comunidades da resultados dispares. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no hay una tendencia definida al alza o a la baja; en Patrimonio tampoco; en Sucesiones y Donaciones la competencia es claramente a la baja; y en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al alza.

Existe cierto caos normativo, sobre todo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones porque, a veces, no se aclara si las reducciones son propias o mejoran las de la norma estatal y se ha incorporado la progresividad a un tributo como es el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tradicionalmente proporcional.

Se ha exagerado la utilización de la capacidad normativa aprobándose demasiados incentivos fiscales de los cuales afectan a muy pocos contribuyentes o su cuantía es muy limitada

y algunas veces se establecen requisitos de difícil comprobación porque se han de cumplir a futuro. Esto sucede, fundamentalmente, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Salvo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las desigualdades entre comunidades son enormes, relevantes en el Impuesto sobre el Patrimonio pero, sobre todo, en Sucesiones y Donaciones, donde en función de la residencia del causante o del donatario se puede pasar de una tributación simbólica a otra muy elevada, aunque el adquirente sea un hijo. Estas diferencias podrían encauzarse con cierto grado de armonización.

Se requiere con urgencia la regulación de un nuevo marco jurídico de financiación autonómica que asiente las bases para evitar las desigualdades que se producen en la tributación dependiendo del territorio en el cual se resida. Pero como dijo Michael Ende, autor del libro *La Historia Interminable*, "esa es otra historia y debe ser contada en otra ocasión".



Ideas fuerza

Tenemos tantas legislaciones en materia de tributos cedidos como comunidades existen, lo que hace que se produzcan desigualdades en cuanto a la fiscalidad según se resida en una u otra.

Las diferencias de tributación pueden incitar, en contribuyentes con alto poder adquisitivo, traslados de residencia de un sitio a otro para pagar menos.

Hay una clara tendencia por parte de cada vez más comunidades a regular incentivos fiscales para dejar sin tributar las herencias de padres a hijos.

En la práctica muchos de los beneficios fiscales son más nominativos que efectivos, pues se condicionan al cumplimiento de exigentes requisitos, lo que origina que solo puedan aplicarlos una minoría de contribuyentes.

Aragón se encuentra entre las comunidades que tiene el tipo de gravamen más alto para las rentas bajas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el mínimo exento más bajo en el Impuesto sobre el Patrimonio.

A pesar de que Aragón ha modificado en el último año la fiscalidad de las herencias, aún está muy por debajo del grupo de comunidades en las que menos se paga el Impuesto sobre Sucesiones.

Bibliografía

Estudio sobre la Financiación Autonómica de Régimen Común: una reforma necesaria, Consejo General de Economistas de España (CGEE). Estudio sobre el Panorama de la Fiscalidad Autonómica y Foral, del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF).

Liquidación de los Presupuestos de las comunidades autónomas. Recaudación tributaria. Estadísticas año 2016.

Presupuestos de los beneficios fiscales para 2018. Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Presupuestos de ingresos para 2018. Dirección General de Presupuestos Financiación y Tesorería del Gobierno de Aragón.

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (BOE de 28 de octubre de 2005).

Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Aragón.

Javier Nieto, decano del Colegio de Economistas de Aragón.

Nació en Zaragoza en 1963, cursando estudios de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad de Zaragoza.

Empezó a trabajar en el mundo empresarial en 1986, y desde 1989, Javier Nieto ejerce como profesional libre en el mundo del asesoramiento contable, fiscal y de empresas, así como auditor de cuentas y administrador concursal. Actualmente es, entre otros cargos y dedicaciones, Decano del Colegio de Economistas de Aragón.

Rubén Gimeno Frechel, Director del Servicio de Estudios del Registro de Economistas Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas de España

Nació en Segovia en 1972 cursando estudios de Ciencias Económicas y Empresariales en la Universidad Complutense de Madrid y Master en Contabilidad y asesoría fiscal. Actualmente es el Director del Servicio de Estudios del Registro de Economistas Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas de España.